

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2870 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pelegrí Pelegrí Pelegrí.*

Excmos Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 16 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.884, promovido por don Pelegrí Pelegrí Pelegrí, sobre reconocimiento de derechos administrativos y económicos como Auxiliar de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pelegrí Pelegrí Pelegrí contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1982, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la de 31 de julio de 1981, por la que se declaraba en situación de supernumerario al recurrente, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

2871 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 310.855, interpuesto por doña María Jesús Martínez Fernández, doña María Josefa Alzate Aramburu y doña Adela Jiménez Campuzano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 310.855, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por doña María Jesús Martínez Fernández, doña María Josefa Alzate Aramburu y doña Adela Jiménez Campuzano, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a las interesadas por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares diplomadas de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de las referidas Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Martínez Fernández, doña María Josefa Alzate Aramburu y doña Adela Jiménez Campuzano, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin

efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D, el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

2872 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 687 del año 1984, interpuesto por don Florentino Navarrete Rubio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 687 del año 1984, seguida en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Florentino Navarrete Rubio, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 y 8 le corresponden como Auxiliar y Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don Florentino Navarrete Rubio, contra la denegación tácita por silencio administrativo de las peticiones que en 22 de abril de 1978 y 22 de diciembre de 1983, y sobre expedición del diploma de capacitación y abono de diferencias en los trienios correspondientes a los ejercicios de 1978 y 1979, había dirigido al Ministerio de Justicia, debemos anular y anulamos tales acuerdos por no resultar conformes a derecho, declarando al tiempo el derecho que el recurrente tiene a que se le expida el título de Diplomado de Especial Capacitación Profesional como Auxiliar de la Administración de Justicia, y reconociéndole el derecho a percibir los trienios que tiene reconocidos como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, durante los ejercicios 1978 y 1979, y también a percibir los que le correspondan como Oficial de la Administración proporcional 8, a partir del 22 de diciembre de 1978 y hasta el 31 de diciembre de 1979, condenando a la Administración a que le abone las diferencias que existen entre lo que ya tiene percibido, durante los ejercicios 1978 y 1979, por el concepto de trienios de Auxiliar y Oficial de la Administración de Justicia, y lo que le corresponden, conforme a las anteriores declaraciones. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.